Salta, 26 MAR 2024

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°** 00337/24

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 267- 59.481/2023, caratulado: "ENTE REG. GCIA. DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – S/ INCORPORACIÓN DE NUEVOS USUARIO EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES ENRESP N° 750/23 Y N° 891/23 – PLANTA DEPURADORA SUR - SALTA CAPITAL"; el Acta de Directorio Nº 15 /24, y,

**CONSIDERANDO:**

Que continuando con el tratamiento de las actuaciones y en atención a algunas aclaraciones solicitadas por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, la Prestadora acompaña documentación entre fs.112 y 124 requiriendo la incorporación de 93 lotes del Loteo La Gringa II de la Localidad de Cerrillos, al sistema depurador correspondiente, para descargar finalmente esos efluentes en la Planta Depuradora Sur de la Provincia.

Que en los términos señalados, el Directorio del Organismo dispuso que correspondía emitir autorizaciones específicas para cada requerimiento de la Prestadora, en atención a las dificultades que presenta la Planta Depuradora Sur, al menos hasta que se concrete la obra de ampliación de la misma. Todo ello, dentro del marco de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP N° 750/23 y N° 891/23 dictadas al efecto.

Que en los términos señalados, la Prestadora solicita inspección conjunta de las instalaciones e incorpora toda la documentación respaldatoria, que comprende Prefactibilidad del Servicio, Actas de Recepción Provisoria, Información de Sistemas de Abastecimiento y datos concretos de las conexiones domiciliarias (sólo 8 conexiones actuales y 7 baldíos).

Que por otra parte, solicita que este Organismo emita el Acta de Disponibilidad y Aceptación del Funcionamiento de los Servicios Sanitarios, para poder incorporar a los usuarios en la próxima facturación.

Que a fs.124/125 obra Informe Técnico, el que luego de algunas consideraciones propone elaborar un proyecto de resolución que apruebe y/o autorice la suscripción del Acta de Disponibilidad requerida. Para arribar a esa conclusión analizó la prefactibilidad de los servicios de agua y cloaca y la correcta ejecución de las obras necesarias. Luego de analizar el **Acta de Recepción Provisoria** de obra "Red de agua potable y cloacas para Loteo La Gringa II – Cerrillos" del 17/12/2019, se verificó la realización de los ensayos pertinentes y se constató una correcta ejecución en terrenos de uso público. Deja constancia que las obras serán recibidas provisoriamente por COSAYSA, hasta tanto se verifique el correcto funcionamiento, durante un periodo de garantía de 180 días calendario. Luego se procederá a la Recepción Definitiva.

Que asimismo se realizó mapeo de presiones y control de cloro, se controló la colocación de micromedidores y se verificó el cumplimiento de todos requisitos necesarios.

Que a continuación se remite el expediente a la Gerencia Jurídica, la que sugiere realizar algunas consideraciones previas, antes de entrar al análisis de fondo de la cuestión propuesta.

Que en términos generales corresponde referir a las condiciones con que debe prestarse el servicio. En tal sentido el art.6° del Decreto N° 3652/10 del Marco Regulatorio, dispone que: "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que se garantice su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, en los términos del presente Marco Regulatorio y las reglamentaciones técnicas vigentes y las que se incorporen en el futuro*". Por su parte, el art. 7° del mismo cuerpo normativo establece que: "*Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro*". Mientras que el art. 26 del Marco Regulatorio citado, establece: *"Los Usuarios actuales gozan de los siguientes*

*derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la* ***solución oportuna y adecuada*** *de las deficiencias".* (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

Que de lo transcripto, surge clara la obligación de la Prestadora de actuar conforme manda la normativa vigente (de fondo o procedimental), esto es garantizando la eficiente prestación de los servicios.

Que en los términos señalados corresponde abocarnos al tratamiento técnico de la cuestión propuesta, no sin antes referir a la particular situación por la que atraviesan las instalaciones del sistema cloacal, fundamentalmente la Planta Depuradora Sur de esta Ciudad de Salta.

Que existen antecedentes importantes que han descripto un escenario poco propicio para la incorporación ilimitada de nuevos usuarios al sistema, en atención al estado crítico de la Planta referida.

Que en tal sentido -y en el marco del expediente ENRESP N° 267-59070/23-, este Organismo dictó la Resolución N° 750/23, mediante la cual ordenó a COSAYSA a preservar las condiciones de operatividad de las instalaciones existentes y a continuar con la realización de trabajos de optimización del sistema mientras se desarrolle el proceso de ejecución de la obra denominada "Ampliación y Optimización de la Planta Depuradora Sur de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Salta".

Que asimismo dispuso que "*.....todo certificado de Prefactibilidad de conexión cloacal emitido por COSAYSA que incida sobre la Planta, deberá estar condicionado a la terminación y habilitación de la obra denominada "Ampliación y Optimización de la Planta Depuradora Sur de Líquidos Cloacales de la Ciudad de Salta", evitando así agravar las condiciones actuales de tratamiento y operación de la Planta, y el medio ambiente...".*

Que sin embargo aclaró, entre otras cosas que los vecinos que se encuentren dentro del área servida (con tramos o manzanas sin servicio cloacal

debidamente identificados), podrían ser incorporados al sistema de manera progresiva, en tanto y en cuanto, exista capacidad del sistema y justificación técnica previa.

Que en el expediente referido (ENRESP N° 267- 59070/23), y a raíz de un recurso de reconsideración interpuesto, el Directorio se explayó en estos conceptos mediante Resolución ENRESP N° 891/23. En lo que aquí atañe, y para justificar el rechazo del recurso, se aclaró que no se trataba de negar nuevas conexiones "porque sí", sino más bien de permitir el ingreso de nuevos usuarios en la medida de que no se comprometan aún más las instalaciones. Ello a fin de que la Prestadora pueda dar cumplimiento a las disposiciones del Marco Regulatorio.

Que en aquellos considerandos se explicó que no podía darse el mismo tratamiento a los Barrios del Programa Nacional Renabap (Registro Nacional de Barrios Populares); o a los Barrios ejecutados por el IPV (Instituto Provincial de la Vivienda) o por Municipios de la Provincia, entre otros, que a la situación de los emprendimientos inmobiliarios privados.

Que los primeros pueden estar en muchos casos, expuestos a riesgos sanitarios críticos, o ya cuentan con fondos derivados del gobierno nacional, o cumplen una función social que pretende reducir el déficit habitacional. En fin, tienen eximentes propios que imponen un tratamiento diferenciado y por tal motivo, no pueden asimilarse a los emprendimientos privados.

Que en cambio, no puede dejar de soslayarse que éstos últimos nacen dentro de un concepto distinto y suponen otro tipo de posibilidades. Además se comprometen y se obligan a ejecutar toda la infraestructura interna, contemplando inclusive el tratamiento de los efluentes cloacales finales.

Que aclarados estos puntos corresponde referir que tal como lo señala el informe técnico, se encuentran cumplidos todos los extremos que garantizan una buena prestación. Toda la información fue cotejada en el relevamiento conjunto de fecha 11/08/23 a 10:00 hs., adjuntando las Actas de Constatación que fueron confeccionadas en la visita -las que cuentan además, con el material fotográfico pertinente-.

Que como conclusión el Área Técnica entiende que este grupo de viviendas no tiene la posibilidad de ejecutar obras que incluyan sistemas de tratamiento de efluentes cloacales independientes -por el tamaño de los lotes- y su

00337/24

prefactibilidad, identificada con el N° 3378, fue otorgada con fecha anterior a la Resolución ENRESP N° 750/23.

Que en consecuencia de lo dispuesto por la reglamentación vigente, el análisis de las Resoluciones ENRESP N° 750/213 y N° 891/23 que han sido señaladas y teniendo presente los términos verificados ut supra, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador concluye que se encuentran dadas las condiciones para proceder a la suscripción del Acta de Disponibilidad y Aceptación del Funcionamiento de los Servicios Sanitarios (Agua y Cloaca) para los 93 Lotes del Loteo La Gringa II del Departamento Cerrillos de esta Provincia de Salta, que se encuentra agregada a fs.127 de Autos, a la que deberá incorporarse el informe técnico de fs.125/126.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR**
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento a suscribir el Acta de Disponibilidad y Aceptación del Funcionamiento de los Servicios Sanitarios (Agua y Cloaca) para los 93 lotes del Loteo La Gringa II de la localidad de Cerrillos de esta Provincia de Salta, que se encuentra incorporada a fs.127 de autos, debiendo adjuntarle el informe técnico de fs.125/126. Ello en atención a los términos y por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°**: **HACER SABER** a COSAYSA que deberá comparecer en cualquier día y hora de audiencia, a fin de suscribir el Acta referida en el artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE**, Notifíquese, y oportunamente Archívese.-

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS